ATHA-DDH-AOL-010-041

Sesion de la Diputacion Prov.al del Dia 31 de Enero de 1891.

Señores.

Presidte Urrazarabal.
Dr. de Echávarri
Salazar
Elio
Quinea
Cano
Dr. de Cuesta
Cuesta
Arese.
Secros.= Saenz de Sta. María
Uradier
Degob.o Ramirez Olano.

En la ciudad de Vitoria y casa palacio de Provincia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron bajo la presidencia del Sor. D. Laureano de Urrazarabal los Señores Diputados que al margen se expresan, habiendo excusado su asistencia el Sor. D. Nicasio Fernandez de Palomares y la de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta de un informe emitido por los Sres. Letrados D. Laureano de Urrazabal, D. Tomás Salazar, D. Juan Cano y Don Benito Quinea, en el expediente seguido con motivo de las diferencias surgidas entre los pueblos de Urrá del Ayuntamiento de Urcabustaiz y

Sobre el expediente instruido con motivo de las diferencias surgidas entre los pueblos de Urza y del ayunt.º de Urcabustaiz y Artómaña del de Arrastaria respecto á los aprovechamientos comunales

Artómaña del de Arrastaria, sobre las concordias y acuerdos que entre ellos han mediado respecto á los aprovechamientos comunales; S. E. vino en prestarle su aprobacion. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo. Sor. = Los Letrados que suscriben han examinado con la debida detencion, el expediente seguido con motivo de las diferencias surgidas entre los pueblos de Urzá del Ayuntamiento de Urcabustaiz y Artómaña del de Arrastaria, sobre las concordias y acuerdos que entre ellas han mediado respecto á los aprovechamientos comunales, y = Resultando que el pueblo de Artómaña pidió y obtuvo autorizacion para imponer á los ganados que á sus montes fueran á pastar, un tanto por cabeza con destino á la limcion de una deuda = Resultando que el pueblo de Urzá acudió quejándose de tal autorizacion, alegando que el monte en que Artomaña queria hacer la imposicion era comunero con el reclamante en pastos, yerbas, y aguas por lo que de establecer cualquiera imposicion ó arbitrio, debera ser de comun acuerdo y en beneficio de la comunidad, presentando para justificar su aserto y probar los derechos alegados, una Real carta ejecutoria librada por la Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid = Resultando que el Alcalde de Barrio de Artómaña mandó efectuar y se llevaron á efecto varias prendarias de ganados de vecinos de Urzá contra los que reclamaron estos fundados en la Real carta citada y en otras varias consideraciones = Resultando que pasadas estas reclamaciones á informe del Alcalde de Barrio de Artóma-

ña, dice que no ha hecho uso de la autorizacion que se le concedió para imponer dos pesetas por cabeza de ganado forastero que se entrara á pastar en los montes de Artómaña y que el pueblo de Unzá ha venido disfrutando de pastos y aguas en los montes de Artómaña con ciertas limitaciones que expone = Vistas las alegaciones de ambas partes y la Real carta ejecutoria librada á instancia del Concejo de Unzá de la sentencia de la Real Chancillería y Audiencia de Valladolid, y = Considerando que segun dicha Real carta ejecutoria los ganados mayores y menores propios de los vecinos del lugar de Unzá pueden entrar en los montes y términos del lugar de Artómaña á pacer de las yerbas y beber de las aguas de Sol á Sol y en los dias que determina con las limitaciones que dicha Real Carta ejecutoria establece y tan solo con dichas limitaciones = Considerando que si bien con arreglo á lo prevenido en diversas circulares y especialmente en las de 2 y 3 de Enero de 1845 y 7 de Marzo de 1846, el ganado cabrío solo puede pastar en los términos designados en dichas disposiciones, bajo la multa de un real por cabeza, esto no puede tener valor contra una sentencia en la que no se esceptúa naturaleza alguna de ganado, de suerte que todo ganado mayor y menor del lugar de Unzá puede entrar en los montes de Artómaña á pastar, siempre que no falte á las condiciones de la Real Carta ejecutoria = Los que suscriben opinan = 1º Que el pueblo de Artómaña no tiene derecho para establecer impuesto ninguno á los ganados de Unzá que pasen á los términos de Artómaña á pacer de las yerbas y á beber de las aguas, siempre que no falten á lo consignado en la Real Carta ejecutoria tantas veces mencionada, y que si quieren de

comun acuerdo establecer algun impuesto, en beneficio de la Comunidad, pueden hacerlo. = 2ª Que están mal hechas las prendarias efectuadas por el Alcalde de Barrio de Artómaña de los ganados de Juan Iguinaco, José Eguiluz y Anastasio Lorraga, debiendo serles devueltas las cantidades que como multas en tal concepto hayan satisfecho. = Tal es su parecer: E. E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado. = Vitoria 30 de Enero de 1891. = Lr. de Irazazabal = Tomás Salazar = Juan Cano = B. de Guinea.

De la Comision de Hacienda Provincial, se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

La Junta administrativa del pueblo de Barrio, suplica que se hagan trasferibles las laminas intrasferibles que tienen de la deuda provincial, para pagar á D. Melitón Barredo un prestamo que les tiene hecho

Uno en la instancia que dirigen los individuos de la Junta administrativa y mayores contribuyentes del pueblo de Barrio, distrito municipal de Valdegovía, en súplica de que se hagan trasferibles láminas suficientes á cubrir la cantidad de 3750 pest.s de las intrasferibles que tiene á su favor de las obligaciones de la deuda provincial, con el fin de satisfacer á D. Melitón Barredo, vecino de Jurez la cantidad de 3000 pest.s que les tiene prestadas al interés de un seis por ciento anual, habiendo espirado el plazo de devolucion. Dice el informe =

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que dirigen á V. E. los individuos de la Junta administrativa y mayores contribuyentes del pueblo de Barrio, distrito municipal de Valdegovía, en súplica de que se hagan trasferibles láminas suficientes á cubrir la canti-

D. Mar
Ruiz, alc
Ayunt.º de
la conducta ob
amortizacion

dad de trez mil setecientas cincuenta pesetas, de las intransferibles (de las) que tienen á su favor, de las obligaciones de la deuda provincial, con el fin de satisfacer á D. Melitón Barredo, vecino de Gusendez, la cantidad de trez mil pesetas que les tiene prestadas al interés de un sez por ciento anual, habiendo espirado el plazo de devolucion = Resultando que el pueblo de Barrio en 28 de Abril de 1874 y sin que conste autorizacion de Corporacion superior ni el objeto á que se destinaba, recibió á prestamo de D. Melitón Barredo, trez mil pesetas por tiempo de seis años é interés de seis por ciento, para cuyo pago pide dicho pueblo se le conceda licencia para enagenar varias obligaciones de la deuda provincial de las que posee con el caracter de intransferibles = Considerando: que aparte de que referidas obligaciones segun se desprende de antecedentes que obran en este Centro y que la Comision ha examinado, se hallan afectas á un servicio especial, no puede utilizarse la venta de las mismas para el pago de un préstamo reciente, sacado sin las debidas autorizaciones y sin que conste siquiera el objeto á que se destinaba su importe, la informante opina debe V.E. declarar no haber lugar á lo solicitado por los individuos de la Junta administrativa y mayores contribuyentes del pueblo de Barrio = Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo resolverá lo que estime conveniente = Vitoria 31 de Enero de 1891. = L. de Ybarzabal = B. de Guinea = Arturo de la Cuesta"

D. Manuel Goya y D. Joaquin Ruiz, Alcalde y Regidor que fueron del Ayunt.º de Arraya, reclaman se apruebe la conducta observada respecto á la Ley de desamortizacion.

El Sr. en la reclamacion presentada por Don Manuel Goya en su propio nombre y en el de Don Joaquin Ruiz, Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de Arraya que lo fueron en 1885 y 1886

que reclaman de la Provincia, apoyados en el acuerdo de la Junta general de 1º de Mayo de 1855 que entre otras cosas disponía que aprobase la conducta observada por los Ayuntamientos que se les acogiese bajo la protección de la Provincia, á los que siguiendo las instrucciones de la misma, se opusieran á la Ley de desamortización de la misma fecha El informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comisión de Hacienda provincial encargada por V.E. de dictaminar acerca de la reclamación presentada por D. Manuel de Goya en su propio nombre y en el de D. Joaquin Ruiz, Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de Arraya que lo fueron en 1855 y 1856, que reclaman de la Provincia, apoyados en el acuerdo de la Junta general de 1º de Mayo de 1855, que entre otras cosas disponía que se aprobase la conducta observada por los Ayuntamientos que se les acogiese bajo la protección de la Provincia, á los que siguiendo las instrucciones de la misma, se opusieran á la Ley de desamortización de la misma fecha, y como quiera que los reclamantes manifiestan que por no haber dado razon de los bienes de los pueblos, se les ha exigido por la administración especial de Hacienda de esta Provincia de Alava, y han tenido que satisfacer la multa de 232 pesetas, sin que conste, al menos, de los documentos presentados, si han hecho alguna reclamación contra dicha imposicion, que resulta por lo menos por derecho de prescripcion, al parecer esten forzosa, pero esto no obstante uno de los in-

tereszados, han satisfecho la referida cantidad, y las gestiones, oponiéndose á ello, le impelían al Ayuntamiento ó pueblo interesado, deben ser indemnizados de dicha cantidad, mas no por la Provincia, pues el acuerdo citado, no obliga á ello, y las utilidades que ha podido reportarles el no haber dado la relacion que le exigían, aprovechandose de los bienes no enagenados, las ha obtenido el Ayuntamiento ó el pueblo á quien se refieren, y á juicio de la informante, estos son los que deben indemnizar la cantidad que los reclamantes solicitan = Tal es el sentir de la Comision que tiene el honor de informar: V.E. sin embargo en su superior ilustracion acordará lo que estime mas justo. = Vitoria 31 de Enero de 1891 = L. de Frazabal = Arturo de la Cuesta = B. de Zumeta."

Sobre reclamacion presentada por D. Bernardino Lagran y D. Pascual Armentia Concejales que fueron del ayuntº de Berneco, respecto á que se les reintegre de las arcas provinciales la multa que les impone por R.O. de 7 de Diciembre de 1889.

El Sr. en la reclamacion presentada por Don Bernardino Lagran y D. Pascual Armentia, concejales que fueron del Ayuntamiento de Berneco en los años de 1885-86, para que se les reintegre de las arcas provinciales, el pago de 628'12 pesetas á cada uno de ellos por multa que se les impone por Real orden de 7 de Diciembre de 1889, por no haber dado relacion de los bienes desamortizados. Dicho informe dice así

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda provincial encargada por V.E. de dictaminar acerca de la reclamacion presentada por D. Bernardino Lagran y D. Pascual Armentia, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Berneco en los años de 1855 y 1856 para que se le reintegre de las arcas provinciales el pago de 628 pesetas 12 céntimos á cada uno de ellos por multa que se le impone por Real orden de 7 de Diciembre de 1889, por no haber dado relacion

de los bienes desamortizables; y como quiera que se ignora las gestiones que haya podido practicar el Ayuntamiento de Berueda, para oponerse á la imposicion de multa toda vez que resulta cuando menos por derecho de prescripcion, pues viene á imponerse una pena despues de 35 años del hecho que se imputa como penable y si no se han practicado gestiones por el Ayuntamiento, este es el que debe responder por su apatía, á mas de que durante el largo tiempo trascurrido, él ha sido el único que se ha utilizado de los bienes no enagenados, es por lo que la informante cree que la Diputacion no está obligada al reintegro que se menciona y en todo caso los reclamantes, pudieran solicitarlo del Ayuntamiento de Berueda.= Tal es el sentir de lo que informa: V.E. no obstante acordará lo que considere arreglado á justicia= Vitoria 31 de Enero de 1891 = L. de Zurbarabal Arturo de la Cuesta= B. de Guinea."

(Sobre expediente de denuncia causada por D. Julian Gochi, rematante que ha sido del portazgo de Zuaza, contra D. Antonio Reguler y D. Simon Ybarra vecinos de Oquendo.

El Ayto. en el expediente seguido en virtud de denuncia causada por D. Julian Gochi, rematante que ha sido del portazgo de Zuaza, contra D. Antonio Regulez y D. Simon de Ybarra, vecinos de Oquendo. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda Provincial ha examinado el expediente seguido en virtud de denuncia causada por D. Julian Gochi, rematante que ha sido del portazgo de Zuaza, contra D. Antonio Regulez y D. Simon de Ybarra, vecinos de Oquendo.= Visto el acuerdo de la Provincial de 19 de Setiembre último por el que se confirma el dictado por el Alcalde del Ayunta-

miento de Ayala de 26 de Agosto anterior, en el cual se condena á D. Antonio Regulez y D. Simon de Ybarra, al pago íntegro de la cadena al cadenero D. Julian de Jochi sin el recargo señalado en el artº 1º de las disposiciones penales del Arancel y con derecho y accion de reclamar á los demas conductores la parte que les corresponda con arreglo á los ganados que cada uno conducia, condenando tambien á todos al pago de los perjuicios ó gastos originados para el cobro conforme á la 1ª disposicion penal de dicho arancel, los cuales en su dia se deduzcan mediante comprobacion y comparecencia de partes; vista la cuenta de gastos presentada por D. Julian Jochi en 24 de Diciembre último, y = Considerando que segun la regla 6ª de las penales del Arancel de portazgos, las resoluciones dictadas por la Comision provincial en asuntos de esta clase son inapelables y causan estado = Considerando que al condenar á un conductor por negarse al pago de peage debe imponérsele tambien los gastos que se originen para el cobro segun la 1ª de dichas disposiciones penales = Considerando que las disposiciones de esta clase deben considerarse siempre en sentido restrictivo y por lo tanto la pena accesoria indicada debe limitarse á los gastos que se originen para el cobro de la pena principal pero no á perjuicios entre los cuales podrian comprenderse cantidades que el denunciante haya podido desembolsar sin ser gastos originados para el cobro; la informante opina debe S. E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial, pero entendiéndose que los denunciados D. Antonio Regulez y D. Simon de Ybarra tan solo estan obligados al pago de la cadena con mas los gastos que se originen para el cobro,

devolviéndose ál D. Julian Gochi la cuenta que ha presentado á fin de que la modifique incluyendo en ella dichos derechos y gastos pero no otros perjuicios que se le hayan podido ocasionar ni tampoco la multa que comprende la última partida de su cuenta por no haber sido condenados los denunciados al pago de la misma presentando la nueva cuenta al Sor. Alcalde de Ayala para que mediante comprobacion y comparecencia de partes determine la cantidad que deben abonar al rematante los denunciados en virtud de referida condena.= V.E. sin embargo acordará lo que estime procedente = Vitoria 31 de Enero de 1891 = L. de Ararazabal = B. de Guinea = Arturo de la Cuesta".

Sobre el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1890-91 del Ayuntamt.o de Vitoria.

El Sr. en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntam.to de Vitoria acordando que no pueda aprobarse dicho presupuesto mientras no incluya en el capítulo 9o. art.o 13, contingente provincial del presupuesto de gastos, 35.257 pest. 46 cént.s que tiene que satisfacer ademas de la consignada por dicho concepto en el presupuesto ordinario, y en el de ingresos, la suma suficiente para satisfacerlas, á cuyo efecto debe devolverse el citado presupuesto al Exmo. Ayuntamiento para que á la brevedad posible, lo modifique y remita para su debida aprobacion, debiendo tener en cuenta el crédito que se consigna de la Junta de la Escuela de Artes y Oficios para la resolucion que se dicte y no se considere como prejuzgada la cuestion pendiente entre la referida Junta y el Ayuntamiento de esta Ciudad; que dicho Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en

los artículos 154, 157 y 158 de la Ley municipal esta en el deber de activar la recaudacion de los créditos á favor y justificar con documentos que acompañaran á la cuenta de 1890-91.

Los Sres. Elío y Santa María, votaron en contra del dictámen por las razones que adujeron en el dia de ayer. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda provincial encargada de dictaminar en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria adicional al ordinario del actual ejercicio de 1890-91 lo ha examinado con el mayor detenimiento así como los antecedentes con el mismo relacionados y en particular los que se refieren á el aumento que para el contingente provincial ha tenido dicho Ayuntamiento en el ejercicio corriente, en relacion con el anterior, = y = Resultando que el Ayuntamiento de Vitoria al formar su presupuesto ordinario para el actual ejercicio consigno en el capítulo 9º. artº 13 de gastos para el pago del contingente provincial las cantidades siguientes; = 1º Por el capital imponible de la propiedad, rustica, urbana y pecuaria al 13% sobre 977.916'56 pesetas, = 127.128'37; = 2º Por el capital imponible de industria y comercio al 6% sobre 622.436 = 50.572'92; = 3º Por 26.921 habitantes, despues de deducir 15'55 por ciento por exenciones, disminuciones y pobres de solemnidad, que hacen un total de 22.734 habitantes al respecto de 2'50 p% por hoja de hermandad = 56.83'7; = 4º Por el encabezamiento por consumos ó arbitrios provinciales, = 123.130'06; = 5º Por el recargo impuesto de alcoholes y licores, = 2059'7; = 6º Recargo para partidas fallidas y gastos de recaudacion del contingente provincial = 6905'70; = Total = 385.171'55. = Resultando: que presentado

dicho presupuesto á la sancion de V.E. fue aprobado en sesion de trez de Mayo último con la reserva ordinaria y advertencia de que los recursos extraordinarios de leñas que propone se entienden autorizados interin promovido expediente al efecto recaiga en él mismo resolucion favorable.= Resultando: que la Junta provincial de Estadística á quien V.E. tiene encomendado el estudio y presentacion de un proyecto de Estadística provincial bajo la base de las cédulas declaratorias de fincas rústicas y urbanas ultimó su trabajo y determinó inspirándose en los deseos de V.E. circularlo á los Ayuntamientos á fin de que, despues de examinado podian dirigir las observaciones ó reclamaciones que creyesen convenientes, lo cual verificó por circular de 22 de Mayo último encargando remitieran las observaciones ó reclamaciones para el dia 6 de Junio siguiente á fin de que pudieran presentarse con el proyecto referido á V.E. al reanudar sus sesiones en 6 de dicho mes para que examinandolo todo dictase con el mayor acierto la resolucion que creyese mas arreglada á justicia.= Resultando: que el Escmo Ayuntamiento de Vitoria y la Junta municipal de Estadística y en su nombre el Alcalde Presidente en comunicacion de fecha 6 de Junio último se dirigió á la Junta provincial de Estadística en virtud de referida circular y despues de haber estudiado con el interés que el asunto requiera, los proyectos que á la misma se acompañaban, protestando en primer lugar de la perentoriedad con que se le pedia la contestacion y haciendo di-

ferentes observaciones. = Resultando que de dicha reclamacion y de las demas que formularon diferentes Ayuntamientos de la Provincia se dió cuenta á V.E. en las sesiones que celebró los dias 9 y siguientes de referido mes de Junio y en vista de todo y despues de examinar con el debido detenimiento dichas reclamaciones, en sesion del dia 21 del citado mes aprobó el proyecto de Estadística provincial con las modificaciones que V.E. acordó en vista de referidas reclamaciones. = Resultando que en vista de dicho acuerdo y despues de haber resuelto V.E. al aprobar el presupuesto provincial del ejercicio actual, que se impusiera el 14 % al capital imponible que arrojaba la Estadística referida por inmuebles, cultivo y ganadería y un 7 % á las utilidades supuestas por industria y comercio, el Sor. Vicepresidente de la Comision provincial circuló á todos los Ayuntamientos de la Provincia en 11 de Julio último las cuotas que les habian correspondido para el ejercicio actual conforme á los acuerdos de V.E. al aprobar los presupuestos y trabajos estadísticos provinciales. = Resultando que dicha circular se hizo saber al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que la cuota que le correspondía pagar á razon del 14 % era sobre el capital imponible de 988.608 pest. 54 céntimos á que ascendia el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, del cual pertenecia 165.176 pest 38 cent. = por la riqueza rústica, 768.175 pest = 88 cent. = el de la urbana, y 35.256 pest. = 28 cent. = por la pecuaria, y que la cuota por industria y Comercio y profesiones, era de un 7 % sobre las utilidades supuestas de 778.045 pest. que son las mismas por que venia tributando en el ejercicio anterior; en dicha circular á la que se acompañaba un ejemplar impreso del presupuesto provincial y unido á él un

estado de lo que cada Ayuntamiento debía contribuir á la Provincia por los diferentes conceptos, se le indicaba ademas que la cantidad que se le fijo por hoja de hermandad era segun la base de poblacion de derecho de 1888, la impuesta por arbitrios provinciales por la base de poblacion de hecho de dicho Censo á excepcion de los la parte proporcional que le corresponde por el impuesto de alcoholes y licores que los es á tenor de lo establecido en la Ley de 21 de Junio de 1889.= Resultando que en virtud de dichos acuerdos se fijaron al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital las siguientes cuotas con que debia contribuir á la Provincia en el ejercicio actual por los diferentes conceptos que se indicaran = 1º Hoja de Hermandad por 28662 habitantes, de los cuales se deducen por exenciones 4.308 quedando reducidos á 24.354 que á 2 pesetas 50 cent de cuota individual hacen = 60.885;= 2º Por el 1/4 p% sobre 988.608'54 pest.= capital imponible de inmuebles cultivo y ganadería 188.405'20:= 3º Por el 7% sobre 778.045 pesetas de utilidades supuestas por industria y comercio. 54.463'15.= 4º Arbitrios provinciales por 27660 habitantes poblacion de hecho del último Censo oficial, en 1ª y 7ª clase y con la cuota individual de 5 y 2 pesetas respectivamente, suman 125.832 pesetas de cuya cantidad se deduce á consecuencia de la Ley de alcoholes de 26 de Junio de 1888, 11.553'04 pest, quedando un líquido de 114.278'96 pest= á lo cual hay que agregar por el impuesto sobre la sal á 9/0 cént por habitante despues de deducir el 10 % de exen-

ciones, 24.894 pest y por el aumento del impuesto so-
bre alcoholes á consecuencia de la Ley de 21 de Junio
de 1889, 20.592, haciendo un total por arbitrios de
159.769'96. = Total 413.523'31. = Resultando que
comunicados por la circular repetida de 11 de
Julio los acuerdos adoptados por V.E. al aprobar
los presupuestos y trabajos estadísticos provincia-
les y hechole saber al Excmo. Ayuntamiento de
Vitoria las cuotas por que debia contribuir al
contingente provincial en el ejercicio corriente,
no se ha presentado por parte de dicha Corpora-
cion reclamacion alguna contra dichas cuotas
toda vez que despues de la comunicacion antes
mencionada de 6 de Junio último que fué re-
suelta por V.E. en las sesiones del mismo mes
tan solo se ha remitido por el Sor. Alcalde de
dicho Ayuntamiento el oficio de 14 del mes ac-
tual en que se limita á reproducir la recla-
macion hecha en dicho 6 de Junio último
la cual fué resuelta como queda indicado y
comunicada dicha resolucion en la circular
referida. = Resultando que la Comision provin-
cial en sesion de 27 de Agosto último al apro-
bar los repartos del Ayuntamiento de esta Capi-
tal para pago de la Contribucion directa sobre
la propiedad en el año corriente lo hizo con
la reserva ordinaria y en cuanto se referian á
la exaccion de las cuotas correspondientes á
los dos primeros trimestres del ejercicio debien-
do para los restantes practicar la oportuna liqui-
dacion á fin de hacer efectivas de los contribu-
yentes las cantidades que les resulten hasta com-
pletar el contingente provincial asignado por los
conceptos de referencia teniendo en cuenta que el
tipo de imposicion fijado para la propiedad es

el 14 % sobre el capital líquido imponible de 988.608 pest.s 54 cénts declarado en la Estadística de Provincia y en la misma forma se aprobó el reparto de contribucion industrial en sesion de dicha Comision de 29 del referido mes indicando que el tipo de imposicion fijado para la misma es el de 4 % sobre las utilidades supuestas de 778.045 pest.s con que figuran en Estadística de Provincia sin que contra dichos acuerdos conste se haya hecho reclamacion alguna.= Resultando que hallándose presupuestado en el ordinario de esta Capital para el contingente provincial la cantidad de trescientas setenta y ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos y siendo lo que debe contribuir la cantidad de 413.523 pest 31 cénts por dos diferentes conceptos segun queda indicado, resta de consignar en el presupuesto para el completo pago de dicho contingente 35.257'46 pest.s = Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad presenta para su aprobacion el presupuesto adicional al del actual ejercicio sin que incluya en él las 35.257'46 pesetas referidas.= Considerando que teniendo obligacion el Ayuntamiento de Vitoria de contribuir á la Provincia en el ejercicio actual con 413.523'31 pest.s y no teniendo consignado en su presupuesto ordinario mas que 378.265 pest.s 85 cents, tiene por necesidad que incluir en el presupuesto adicional para poderlas satisfacer dentro del ejercicio las restantes 35.257'46 pest.s y siendo esta una atencion ordinaria no puede

aprobarse dicho presupuesto sin incluirla = Considerando que fuera de lo indicado no existe infraccion legal que corregir, y que figura en ingresos procedente de la Junta de la Escuela de Artes y Oficios la suma de 8.600 pesetas cuyo asunto se halla aun sin resolver, y en resultas tambien de ingresos, otra cantidad de 6804'17 pest. procedente de alcance contra D. Victor Rodriguez, administrador que fué de la corrucería el cual facilmente hubiera sido posible liquidarlo en el tiempo trascurrido; la infrascrita opina = 1º Que no puede aprobarse el presupuesto adicional de que se trata interin el Ayuntamiento no incluya en el Capítulo 9º artº 13 contingente provincial del presupuesto de gastos las 35.257'46 pest = que tiene que satisfacer á V. E. ademas de la cantidad consignada por dicho concepto en el presupuesto ordinario, y en ingresos la suma suficiente para satisfacerlas, á cuyo efecto debe devolverse dicho presupuesto á espresado Ayuntamiento para que á la brevedad posible lo modifique y remita á la aprobacion de V. E. para que despues pueda hacerse la recaudacion oportunamente con el objeto de que pueda atenderse sin detrimento á cubrir los servicios provinciales y municipales = 2º Que en su dia se tenga en cuenta respecto al crédito que se consigna de la Junta de la Escuela de Artes y Oficios la resolucion que se dicte no ha de prejuzgar la cuestion pendiente entre referida Junta y el Ayuntamiento de esta Ciudad = 3º Recordar á dicho Ayuntamiento que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 154, 157 y 158 de la Ley municipal está en el deber de activar la recaudacion de los créditos á favor del municipio y de justificar con documentos que acompañará á la cuenta de 1890-91 ya que no lo ha verificado hasta la fecha,

que para realizarlos se han utilizado cuantos medios se hallan autorizados por la Ley.= 4º. Prevenir al Negociado encargado del despacho de cuentas municipales que al examinar las del citado ejercicio de 1890-91 tenga presente lo dispuesto en el número anterior para lo cual dispondrá que obre por cabeza del expediente relativo á dichas cuentas copia certificada de este informe.= Tal es el parecer que tiene el honor de someter á la superior ilustracion de la Diputacion= Vitoria 31 de Enero de 1891 = L. de Irazazabal = Arturo de la Cuesta = B. de Guinea."

Sobre las ordenanzas municipales del ayuntamiento de San Vicente Arana.

De la Comision de asuntos generales fue aprobado un informe emitido en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de San Vicente Arana, remitidas por el Ilustrisimo señor Gobernador civil de la Provincia. Dice el informe

"Excmo Sor.= La Comision de Asuntos generales ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de San Vicente Arana remitidas por el Iltrmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia, á los efectos que determina el artículo 76 de la vigente Ley municipal, y opina que puede V.E. prestarles su aprobacion en la reserva ordinaria, disponiendo se devuelva á la citada superior autoridad en cumplimiento de cuanto se interesa en su atento oficio de 29 de Enero de 1891 = Tal es su parecer V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado = Vitoria 31 de Enero de 1891. = Justino Fradier = Juan Como."

Sobre las

ayuntam

dienter á

84-85 y 85-

Sobre los acuerdos adoptados por la Comision gestora y cuentas de gastos é ingresos de la Escuela práct.ca de Agricultura.

Tambien mereció la aprobacion otro informe emitido por la Comision revisora de la gestor-

vaq en los acuerdos adoptados por la misma y cuentas de gastos é ingresos de la Escuela práctica de Agricultura = El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de la gestora ha examinado los acuerdos adoptados por la citada Comision, así como las cuentas mensuales que la misma tiene tambien aprobadas y á juicio de la informante cree que están bien adoptados los acuerdos mencionados y que V.E. les puede prestar su confirmacion = Tal es el sentir de la informante = V.E no obstante resolverá lo mas acertado. = Vitoria 31 de Enero de 1891 = Juan D.z de Cuesta = Isidoro S. de Sta. Maria = Felipe Arrese = Justino Fradier = Arturo de la Cuesta."

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados los informes que á continuacion se expresan.

Sobre las cuentas municipales del Ayuntamt.o de Vitoria correspondientes á los ejercicios de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

El 1.º emitido en las cuentas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, correspondientes á los ejercicios económicos de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86. El informe es como sigue.

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal á quien V.E. le ha encomendado el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vitoria correspondientes á los ejercicios económicos de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86, y sevé en la precision de manifestar que en los dias trascurridos que V.E. ha dedicado á sesiones no ha tenido tiempo esta Comision de estudiar los múltiples documentos y comprobantes de las cuentas referidas, por lo que opina que deben de pasar á la Comision provincial la que con mas tiempo disponible podra hacer un examen detenido como lo requieren las cuentas de referencia. = Tal es el sentir de la informante: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas acertado. = Vitoria

31 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro L. de Sta. Maria."

D. Manuel Perez, D. Rufino Garcia y D. Pablo Gamuza, solicitan rebaja en las cantidades que tienen consignadas en el contingente provincial en el municipio de Labraza.

El 2º. referente á la reclamacion presentada por D. Manuel Perez, Rufino Garcia y Pablo Gamuza, vecinos de Labraza, cuyos señores solicitan rebaja en las cantidades que tiene consignadas en el contingente provincial el municipio de Labraza, por concepto de industria y comercio. El informe es del tenor siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal ha examinado la reclamacion presentada por D. Manuel Perez, Rufino Garcia y Pablo Gamuza, solicitando se le rebaje cantidades que tiene consignadas en el contingente provincial el municipio de Labraza, por concepto de industrias y comercio; y la infrascrita en vista de que no se concreta ni se dá fundamento á sus pretensiones, pues las que aduce, no son de estimarse en atencion á que manifiesta que son tres los trajines que existen en dicha villa y que para las necesidades de la misma sería suficiente uno, lo cual indica que cuando ellos conservan los tres, es de creer que será por conveniencia y utilidad propia, es por lo que considera que no debe accederse á lo solicitado. = E. E. sin embargo con superior ilustracion acordará la que considere mas acertado. = Vitoria 31 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro L. de Sta. Maria = Juan Diaz de Bueta"

Sobre los reparos del Ayuntamt.º de Dravidas correspondientes al ejercicio de 1888-89.

El 3º. el recaido en los repartos del Ayuntamiento de Navaridas, correspondientes al ejercicio de 1888-89 aprobado por la Comision provincial en 13 de Agosto último, á excepcio de la parte que se refiere

Sobre los de villa 1889-90

á los vecinos de Elciego, terratenientes en jurisdiccion de dicho Ayuntamiento de Navaridas. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal enterada de los repartos presentados por el Ayuntamiento de Navaridas y correspondientes al ejercicio de 1888-89 aprobados por la Comision provincial, en 13 de Agosto último, á escepcion de la parte que se refiere á los vecinos de Elciego, terratenientes en jurisdiccion de dicho Ayuntamiento de Navaridas, hasta tanto que se resuelva por V.E. el incidente que tiene promovido sobre el particular. Considerando que este incidente está ya resuelto al acordar sobre otro análogo promovido por el Ayuntamiento de Villabuena en la sesion de ayer, la Comision es de parecer se sirva V.E. confirmar la aprobacion de dichos repartos y por lo que respecta á los vecinos de Elciego como en el actual caso ya se concreta al ejercicio de 1888-89, á estos repartos puede considerarse el acuerdo de referencia. = Tal es el parecer de la informante: V.E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado. = Vitoria 31 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro S. de Sta. Maria = Juan Diaz de Tuesta"

Sobre los repartos del Ayuntamto de Villabuena del ejercicio de 1889-90.

El Sr. el que emitió en los repartos del Ayuntamiento de Villabuena, pertenecientes al ejercicio de 1889-90, aprobados tambien por la Comision provincial en la referida fecha 13 de Agosto ppo., á escepcion de la parte que se refiere á los vecinos de Elciego, terratenientes en jurisdiccion del citado Ayuntamiento de Villabuena ap. El informe es el siguiente

"Excmo Sor. = La Comision de Hacienda municipal enterada de los repartos pre-

sentados por el Ayuntamiento de Villabuena, correspondientes al ejercicio de 1889-90 aprobados por la Comision provincial en 13 de Agosto último, á escepcion de la parte que se refiere á los vecinos de Elciego terratenientes en jurisdiccion de dicho Ayuntamiento de Villabuena, hasta tanto que se resuelva por V. E. el incidente que tienen promovido sobre el particular; Considerando que este incidente, está ya resuelto al acordar sobre otro análogo de este mismo Ayuntamiento de Villabuena en la sesion de ayer; la Comision es de parecer se sirva V. E. confirmar la aprobacion de los referidos repartos, y que por lo que respecta á los vecinos de Elciego, como en el actual caso ya se concreta al ejercicio de 1889-90, á estos repartos puede considerarse el acuerdo de referencia = Tal es el parecer de la informante = V. E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado = Vitoria 31 de Enero de 1891. = Alvaro Elio = Isidoro S. de Sta. María =

Sobre expediente promovido por el Ayuntamto. de Laguardia, en solicitud de que se ordene á el de Elciego notifique á varios vecinos del mismo, terratenientes en jurisdicion de Laguardia, el pago de las cantidades que adeudan por la contribucion sobre la propiedad.

El Sr. en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Laguardia, en solicitud de que se ordene al Alcalde de Elciego, notifique á varios vecinos de la misma villa de Elciego, terratenientes en jurisdiccion de la citada villa de Laguardia, el pago de las cantidades que dice adeudan por contribucion sobre la propiedad; y en caso contrario se lexelaje del contingente provincial, las cuotas que debe percibir por aquellos.

El Sor. Santa María como adicion al in-

informe que acaba de leerse dice; que este expediente se ha incoado por la conducta poco correcta del Alcalde de Elciego, quien se opuso á que varios vecinos de su Ayuntamiento terratenientes en Laguardia, fuesen notificados para el pago de contribuciones, estando obligado como lo está á corresponderse en asuntos de su competencia administrativa con las autoridades y corporaciones de la Provincia, como previene el art.º 114 de la Ley municipal por la cual pide se le impongan 25 pesetas de multa.=

El Sor. Echávarri dijo; que no sabiendo las causas por las que el Alcalde de Elciego no había cumplimentado las órdenes del de Laguardia, no podía juzgar de su conducta, sin mas datos y por lo tanto creía pendiente esperar á la terminacion del expediente para resolver lo que en justicia fuera oportuno

Manifiesta el Sor. Santa María, que el Alcalde de Elciego, tiene obligacion de cumplimentar lo dispuesto por el Alcalde de Laguardia, é insiste en la exaccion de la multa, toda vez que dicha falta nada tiene que ver con la resolucion del expediente.

El Sor. Elio esplica como y porqué se formó el expediente y dice que se negó el Alcalde de Elciego, porque creyó que no estaban bien formados los repartos; por esta causa la Comision provincial, pidió los repartos y dice que el Alcalde de Laguardia manifestó que había mandado los repartos lo cual no resulta ser cierto, pues á este Centro no llegaron; lo que únicamente vino, fué una lista cobratoria, sin ninguna autorizacion; y cree que el Alcalde de Elciego, debió hacer la notificacion que interesaba el de Laguardia.

El Sor. Echávarri, dice que está conforme con el informe de la Comision, y que imponer multa al Alcalde de Elciego, es prejuzgar la cuestion.

El Sor. Santa María dice que se limita solo á la primera comunicacion que es la que no cumplió, como era su deber, el Alcalde de Elciego.

El Sor. Echávarri dice que es preciso ver primero los repartos.

El Sor. Jimenez dijo; que apareciendo como un hecho indudable que el Alcalde de Elciego se negó á cumplimentar una comunicacion del de Laguardia, en que le suplicaba hiciera saber una providencia á varios vecinos, sea cuales fueran las razones que tuviera para esta negativa, las cuales no se tratan de examinar en este momento, es lo cierto que el Alcalde de Elciego, no debió negarse á practicar la notificacion que le encomendaba el de Laguardia, porque tiene obligacion de coadyubar á la marcha administrativa de cualquier otro Ayuntamiento en cuanto sea necesario, en justa reciprocidad; por lo que si bien entiende que la Diputacion no está en el caso de imponer multa alguna, sí de hacer constar que ha visto con desagrado su proceder y que en sucesivo coadyube en lo que de su parte esté, y cuando sea requerido al cumplimiento de diligencias administrativas.

El Sor. Salazar, se adhiere á lo manifestado por el Sor. Jimenez, y dice debe apercibirse al Alcalde de Elciego por su conducta en el asunto que se discute.

En su consecuencia se aprueba el informe, acordando la Diputacion se haga constar que ve con disgusto lo hecho por el Alcalde de Elciego, y que se le apercibe por no haber hecho la notificacion que interesaba el de Laguardia.

El Sor. Echávarri, hizo constar que disentia del acuerdo que se acababa de tomar. El informe es como sigue.

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal ha examinado con el detenimiento que requiere el expediente promovido por el Ayuntamiento de Laguardia, en solicitud de que se ordene al Sor. Alcalde de Elciego notifique á varios vecinos del mismo, terratenientes en jurisdiccion del primero, el pago de las cantidades que dice adeudan por Contribucion sobre la propiedad, y en caso contrario, se le rebaje del contingente provincial las cuotas que debe percibir por aquellos; y vistos los acuerdos de la Comision provincial de 30 de Junio y 28 de Julio últimos por los que se reclama copia íntegra de los repartos origen de la reclamacion, los cuales no han llegado á poder de V. E. como tampoco se tienen los antecedentes necesarios para justificar la formacion y aprobacion de los mismos; la informante es de parecer pase este expediente á la Comision provincial para que remitidos todos los datos y antecedentes necesarios, resuelva lo que en justicia proceda. = Tal es el parecer de la informante: V. E. no obstante acordará lo que considere mas arreglado á justicia = Vitoria 31 de Enero de 1895 = Alvaro Elio = Isidoro S. de Sta. Maria = Juan Diaz de Tuesta."

El Co. el informe emitido a consecuencia

D. Juan G.z y Avila como apoderado de D.a Dolores Porcel y Valdivia, reclama de la excesiva cuota señalada al monte de Izarra propiedad de dichas Sñas.

de la reclamacion formulada á nombre de D.a Dolores Porcel y Valdivia, por su apoderado D. Juan Saenz y Avila, quejándose de la excesiva cuota señalada al monte de Izarza, propiedad de la reclamante. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda municipal se ha hecho cargo de la reclamacion formulada á nombre de D.a Dolores Porcel y Valdivia, por D. Juan Saenz de Avila, quejándose de la excesiva cuota señalada al monte de Izarza, propiedad de la reclamante, y visto el acuerdo de la Provincial de 31 de Octubre último, por el que se dispone para que se oiga para resolver esta reclamacion referida, á la Junta provincial de Estadística, para que con los demas antecedentes y datos que se consideren necesarios, y en atencion al exceso de cuota que resulta, comparados con los que exigieron por este concepto en el ejercicio anterior, la informante es de parecer que se cumpla el acuerdo de la citada corporacion, pasando el expediente á la referida Junta Provincial de Estadística, á los efectos indicados. = Tal es el sentir de la que informa: V.E. no obstante, resolverá lo que crea mas justo = Vitoria 31 de Enero de 1891. = Alvaro Elio = Isidoro L. de S.ta M.a"

El Ayuntamiento de Vitoria solicita que no se presente á la sancion de V.E. el proyecto de Estadística y en caso contrario se tengan por presentadas las razones, en demostracion de que dicho Ayunt.o resulta lesionado en el capital líquido imponible.

De las Comisiones de Hacienda municipal y Junta provincial de Estadística reunidas se leyeron, un voto particular de la minoria y dictamen de la mayoría, sobre la reclamacion aducida por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria, que no presentara á la sancion de

S. E. el proyecto de Estadística á que se refiere la circular de dicha Junta de 22 de Mayo último, sin antes conceder á los Ayuntamientos un plazo prudencial y en caso contrario se tendrían por presentadas las razones expuestas, en demostración de que dicho Ayuntamiento resulta lesionado en el capital imponible, segun lo manifestado en comunicación de 6 de Junio último.

El Sor. Elío firmante del voto particular, dice, que cree no está resuelta la reclamacion y comunicada al Ayuntamiento reclamante, por lo que opina que el acuerdo que hoy se sirva tomar la Diputacion, se tenga como resolucion concreta en el asunto.

El Sor. Santa María se adhiere á lo expuesto por el Sor. Elío y dice que por hallarse en un todo conforme con este Sor., suscribió tambien el voto particular.

El Sor Jimenez dijo; que la Diputacion á su juicio no podía aprobar el voto particular, el cual se refiere únicamente á una cuestion de forma, pues en cuanto al fondo del asunto ó sea respecto á que el Ayuntamiento de Vitoria con arreglo á los datos estadísticos obrantes en este Centro, no puede obtener rebaja alguna con los tipos que se le han fijado; todos los Sres. Diputados están de acuerdo, incluso los firmantes del voto particular; los fundamentos que existen para rechazar el voto particular que se discute expuestos quedaron en la sesion del dia de ayer al discutir el dictamen de la Comision de Hacienda relativo al presupuesto adicional de dicho Ayuntamiento, allí se demostró que no existe reclamacion alguna pendiente de resolucion de referido muni-

cipio referente á esta dística pues las observaciones que dirigió contra el proyecto circulado á los Ayuntamientos en 22 de Mayo último, se resolvieron por V. E. en las sesiones de Junio siguiente, cuyos acuerdos se circularon en 11 de Julio del mismo año, sin que despues haya presentado el Ayuntamiento de Vitoria mas que una comunicacion reproduciendo la reclamacion indicada que estaba ya resuelta; pero contra las cuotas que para cubrir el contingente provincial se fijaron al Ayuntamiento referido para el ejercicio actual y se le comunicaron el 11 de Julio último, no ha presentado reclamacion alguna, pero no solamente no se ha presentado reclamacion sino que se aquieta y consiente los acuerdos de la Comision provincial en que al aprobar los repartos de territorial é industria y comercio que formuló dicho Municipio para este ejercicio que los aprobó por lo referente á los dos primeros trimestres y á calidad de que para los dos siguientes se repartiera el cumpleto del contingente provincial, por lo tanto el Ayuntamiento de Vitoria no solo no ha reclamado contra la cuota sino que la ha aceptado, y ahi estan las actas de las sesiones y expedientes de referencia en que consta todo lo expuesto, sin que por lo tanto en justicia ni por otra alguna consideracion puede aceptarse el voto que se discute el cual debe rechazarse.

Puesto á votacion el referido voto particular, fue desestimado, votando solamente en pró del mismo, los firmantes de

él Sres, Elio y Santa María.

Leido el dictamen de la mayoria, en el que se dice que vista la comunicacion de 11 del actual del Excmo. Ayuntamiento, en la que reproduce la peticion y razones alegadas en 6 de Junio último, opina no ha lugar á entender en las pretensiones del Ayuntamiento reclamante, por haber sido resueltas por acuerdo de la Diputacion en pleno de 21 del citado Junio último, y trasmitidas por medio de circular fechada en este Centro en 11 de Julio inmediato.

Rechazado pues, el voto particular, se aprobó el dictamen de la mayoria. El voto é informe de referencia son como sigue:

"Excmo Sor. = Los que suscriben individuos de la Comision de Hacienda municipal, la que en union de la Junta provincial de Estadística fué encargada por V.E. de dictaminar sobre la reclamacion presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en solicitud de que no se presentara á la sancion de V.E. el proyecto de Estadística á que se refiere la circular de dicha Junta de 22 de Mayo último, sin antes conceder á los Ayuntamientos un plazo prudencial y proporcionado á la importancia del asunto para estudiarlo y presentar al mismo sus observaciones y que en caso de resolverse en sentido negativo esta pretension se dignase V.E. tener por presentadas las razones expuestas en demostracion de que dicho Ayuntamiento resulta lesionado en el capital imponible segun lo expuesto en la comunicacion de 6 de Junio último; tienen el sentimiento de disentir de la opinion de sus

sus dignos compañeros de comision en cuanto á que los firmantes no creen estar resuelta esta reclamacion ni menos comunicada al Ayuntamiento reclamante, en términos legales, la resolucion sobre ella por lo que opinan que el acuerdo que hoy se sirva tomar V.E. se tenga como única resolucion concreta á la repetida reclamacion. = Casa palacio de Provincia á 31 de Enero de 1891. = Alvaro Elio = Isidoro S. de Stas. Marias" = "Excmo. Sor. = Las Comisiones de Hacienda Municipal y Junta provincial de Estadística reunidas, con presencia de la comunicacion dirigida á este Centro por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, con fecha 6 de Junio pasado, interesando se conceda á los Ayuntamientos de la Provincia, un plazo prudencial antes de proceder á la sancion del proyecto de Estadística, con el objeto de estudiar y presentar las observaciones que estimen pertinentes á su derecho, ó en otro caso se tengan por presentadas varias razones que aduce en demostracion de que el municipio de esta Capital resulta lesionado en el capital imponible por las riquezas urbana, rústica y pecuaria, impuestas en el citado proyecto de la Junta provincial de Estadística: visto asi bien la comunicacion de fecha 14 del actual del mismo Excmo. Ayuntamiento, en la que reproduce la peticion y razones alegadas en la de 6 de Junio pasado: las comisiones informantes por mayoria, opinan no ha lugar á contender en las pretensiones del Excmo. Ayuntamien

to reclamante, por haber sido resueltas en acuerdo de la Diputacion en pleno de 21 de Junio último y trasmitidas por medio de circular, fechada en este Centro en 11 de Julio inmediato. = Casa palacio de la Provincia á 31 de Enero de 1891. = Tomas Salazar = Justino Fradier = Juan Diaz de Buesta."

Los Sres. Cuesta Sta María é Fradier, que componen la Comision especialísima que fué de proponer lo mas conveniente y acertado para poder llevar á cabo la reclamacion de impuestos atrasados que debían algunos Ayuntamientos, especialmente en la region de la Rioja Alavesa, manifestaron que no les había sido posible terminar los trabajos que sobre el particular estaban haciendo; y en su vista la Diputacion acordó que procuren cumplir su cometido lo mas pronto que puedan y den cuenta de ello á la Comision provincial.

A propuesta verbal de la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, fueron ratificados todos los acuerdos tomados por dicha Corporacion, en aquellos asuntos que no han sido especialmente modificados por resoluciones adoptadas en estas sesiones del mes de Enero.

Con lo que se levantó la sesion dándose por terminadas las del presente periodo semestral de cuyo resultado se estiende esta acta que firma el Sor. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

L. de Barandiaran

Gregorio de Sta María

Modesto Ramirez

Diputación Provincial de Alava — Justicia